



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

“CLASIFICACIÓN Y PRUEBA DE DAÑO”

Clasificación de la Información

Clasificación:

Proceso mediante el cual el SO determina que la información en su poder es:



Reservada

Art. 113 LGTAIP
Art. 110 LFTAIP



Confidencial

Art. 116 LGTAIP
Art. 113 LFTAIP

Procedimiento a cargo de los **titulares de las áreas**, quienes clasificarán de manera **fundada y motivada**.



Por un plazo de **5 años (y 5 años adicionales)**



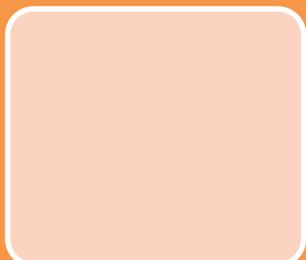
¿Cuándo se clasifica la información?



Se reciba una solicitud de acceso a la información.



Se determine mediante resolución de autoridad competente.



Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP.



Art. 98 LFTAIP
Art. 106 LGTAIP

Desclasificación de la Información

La información clasificada será pública cuando:

Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.



Expire el plazo de clasificación, salvo que subsistan las causas que motivaron su reserva.



Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.



El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.



¿Quién Desclasifica?

Titular del Área



Cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Comité de Transparencia



Cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente.

Organismos garantes



Cuando éstos así lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación.

Causales de reserva

Artículo 113, fracción I Seguridad Nacional



Se debe entender las acciones orientadas al bienestar general de la sociedad, que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional, destinadas a proteger:

- ✓ La integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano (unidad de la federación, estabilidad de las instituciones públicas).
- ✓ La gobernabilidad democrática (voto y elecciones).
- ✓ Seguridad interior (Destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes y servicios, combate a la delincuencia organizada, etc.).

Causales de reserva

Artículo 113, fracción I Seguridad Pública

Se clasificará la información por *seguridad pública* al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendentes a preservar y resguardar la **vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas**, así como para el mantenimiento del **orden público**.

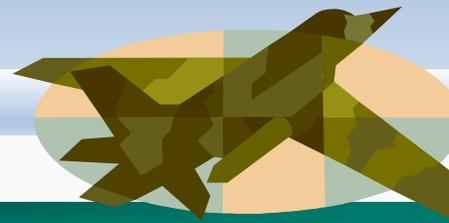


Causales de reserva

Artículo 113, fracción I Defensa Nacional

Podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional

Que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad y permanencia del territorio nacional.



Artículo 113, fracción II

Información que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.

Negociaciones internacionales: diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional.



Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales.

Artículo 113, fracción III

Información que haya sido entregado al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional.

Se deberá acreditar por parte de los sujetos obligados alguno de los siguientes requisitos:

Que existan datos ciertos y verificables de la voluntad expresa e inequívoca que demuestren la confidencialidad de la información entregada al Estado mexicano.

Que la confidencialidad de la información surja de una norma del derecho internacional vigente y aplicable al caso concreto; o del documento constitutivo o las reglas de operación del organismo internacional de que se trate.

En ambos casos se deberá precisar la fuente, validez y condiciones de aplicación de la norma en cuestión; su compatibilidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.



Artículo 113, fracción IV

Causales de reserva

1.- Se afecte la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto.



2.- Se comprometan las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.



3.- Se otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, incluyendo los sistemas de pagos.



4.- Se genere incumplimiento de las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero.



Artículo 113, fracción V

Causales de reserva

Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física

ACREDITAR NEXO CAUSAL

Entre la divulgación de la información y la afectación, actual y directa a la vida, la seguridad o la salud de una o varias personas determinadas o determinables.



Causales de reserva

Información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

Un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes en trámite.

La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Artículo 113, fracción VI

Causales de reserva

Artículo 113, fracción VI

Aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las **facultades** que llevan a cabo las **autoridades competentes** para **recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales** en términos de las disposiciones normativas aplicables.



Artículo 113, fracción VII

Obstruya la prevención y persecución de delitos



Prevención

Al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión.



Persecución:

- 1.-La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.
- 2.-Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso.
- 3.-Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Causales de reserva

Artículo 113, fracción VIII

Información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se deberá acreditar lo siguiente:

Existencia de un
proceso
deliberativo en
curso

Que la información
consista en
opiniones,
recomendaciones o
puntos de vista de
los servidores
públicos que
participan en el
proceso deliberativo

Que la información
se encuentre
relacionada, de
manera directa,
con el proceso
deliberativo

Que con su difusión
se pueda llegar a
interrumpir,
menoscabar o inhibir
el diseño,
negociación o
implementación de
los asuntos
sometidos a
deliberación

Causales de reserva

Aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, para lo cual se deberán acreditar los siguientes supuestos:

**Artículo 113,
fracción IX**

**La existencia de un
procedimiento de
responsabilidad
administrativa en trámite.**

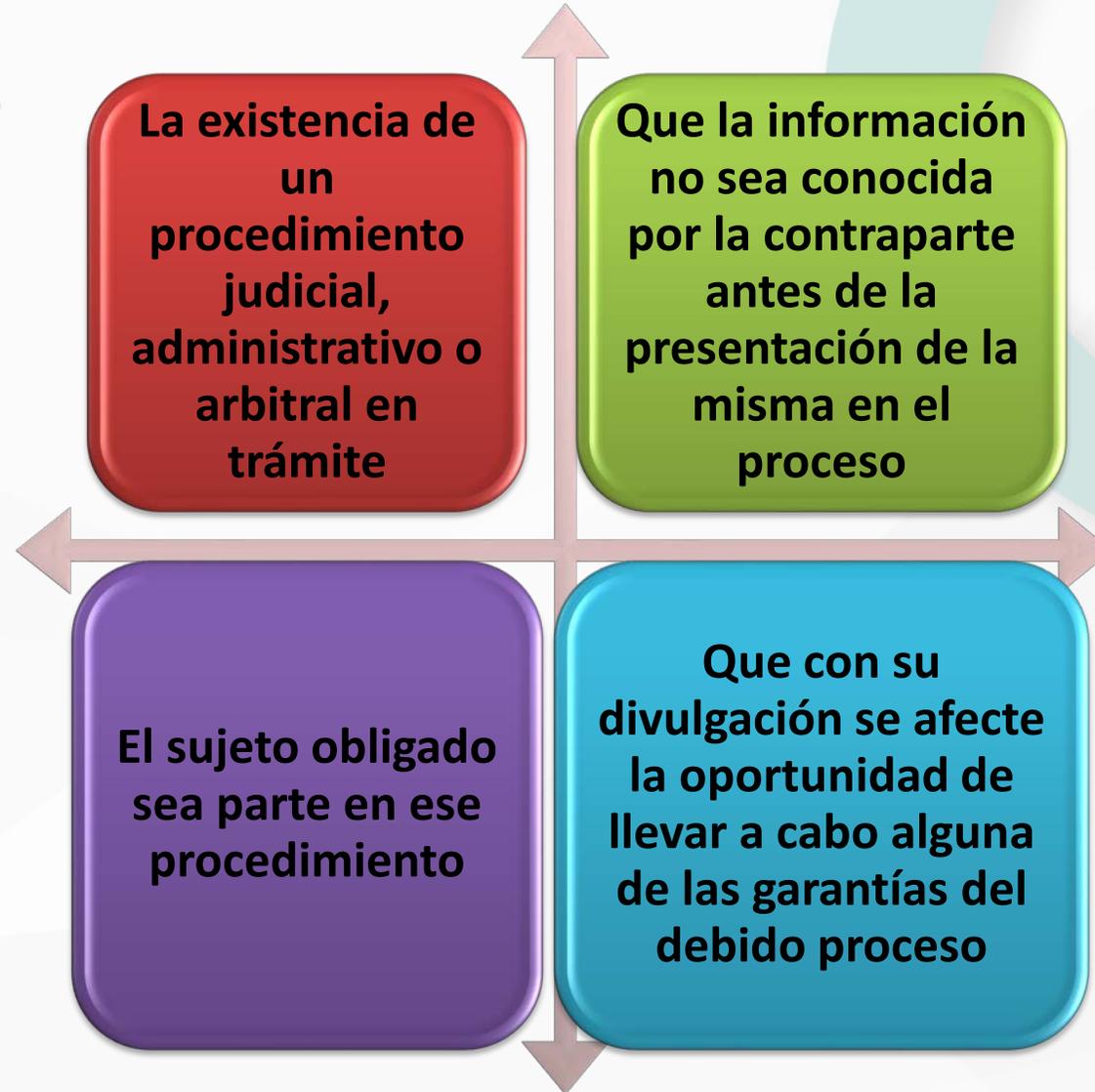


**Que la información se
refiera a actuaciones,
diligencias y constancias
propias del procedimiento
de responsabilidad.**

Causales de reserva

Artículo 113, fracción X

Aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:



Causales de reserva

Aquella que vulnere la conducció de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

Artículo 113, fracción XI

La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.

Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

NOTA: Se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, **así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia,** y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Causales de reserva

Artículo 113, fracción XII

Aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.



Artículo 113, fracción XIII

Causales de reserva

Aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter

Causales de reserva

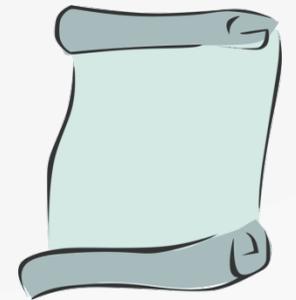
La reserva debe estar prevista en una ley en sentido formal (emitida por el Congreso de la Unión) y material.

con carácter general, impersonal y abstracta

- Se deberá identificar con precisión la disposición legislativa que prevé la reserva de la información.
- No es admisible una reserva fundada en un reglamento expedido administrativamente.

Tratados Internacionales: Aquellos que celebre el Presidente con aprobación del Senado de la República.

Artículo 113,
fracción XIII





Se considera como información confidencial:

Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, que requieran el consentimiento de su titular para su difusión.

La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de otorgar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Los secretos **bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal** cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Información Confidencial

Por ejemplo:

La relativa al patrimonio de una persona moral.

Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como detalles sobre el manejo del negocio, su proceso de toma de decisiones. etc.

Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, cuando se esté facultado para ello.



Secreto fiduciario o bancario

Elementos:

- Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito.
- Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones.
- Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.
- Que refiera a información relativa a las personas físicas o morales particulares que no involucren recursos públicos

Información Confidencial



Secreto fiduciario o bancario

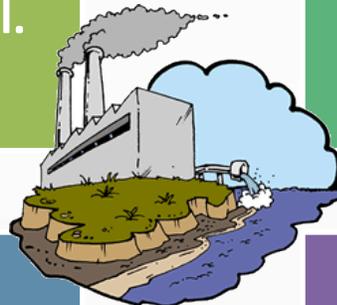
Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de estos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que se prevén en la Ley General y en las demás disposiciones legales aplicables.

Cuando en un sujeto obligado concurra tanto el carácter de institución bancaria o fiduciaria, como el de fideicomitente, fideicomisario o cuenta habiente, en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar la información relativa a operaciones fiduciarias o bancarias, ya que a estos supuestos no le es aplicable el secreto bancario o fiduciario.

Secreto comercial o industrial

Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.



Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Información Confidencial



Se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.



SHCP, SAT y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.



Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en la Ley General.



SHCP

SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



Secreto bursátil

Los sujetos obligados que realicen operaciones o presten servicios de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, deberán acreditar que:

La información esté relacionada con las operaciones que realizan o los servicios que proporcionan



Sea requerida por una persona diversa al cliente, comitente, mandante, fideicomitente, fideicomisario, beneficiario, representante legal de los anteriores, o quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio

Secreto postal

Toda aquella información que se encuentre relacionada con los usuarios del servicio público de correos y de los servicios diversos, de conformidad con la Ley del Servicio Postal Mexicano



Para clasificar
se requiere



Fundar y motivar



Motivar clasificación de la información y ampliación del plazo:

Señalar las **razones, motivos o circunstancias especiales** que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se encuentra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.



Fundar:

Señalar el o los **ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo** que expresamente otorgan el carácter de clasificada a la información.

Las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño**.

¿Qué es la prueba de daño?



Acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la disposición legal aplicable, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Origen de la Prueba de Daño en México



LFTAIPG

Artículo 13
de la LFTAIPG



Reglamento
de la LFTAIPG

Artículo 27

Al clasificar la información se deberá considerar el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la LFTAIPG



Lineamientos generales para la clasif. y desclasif. de la inf. de las dependencias y entidades de la APF

Octavo

Reserva por el art. 13 de la LFTAIPG: considerar los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un **daño presente probable y específico**.

Clasificación por el art. 14 y 18 de la LFTAIPG: bastará con que encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.



Regulación en la LGTAIP y en la LFTAIP

La divulgación de la información representa un **riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

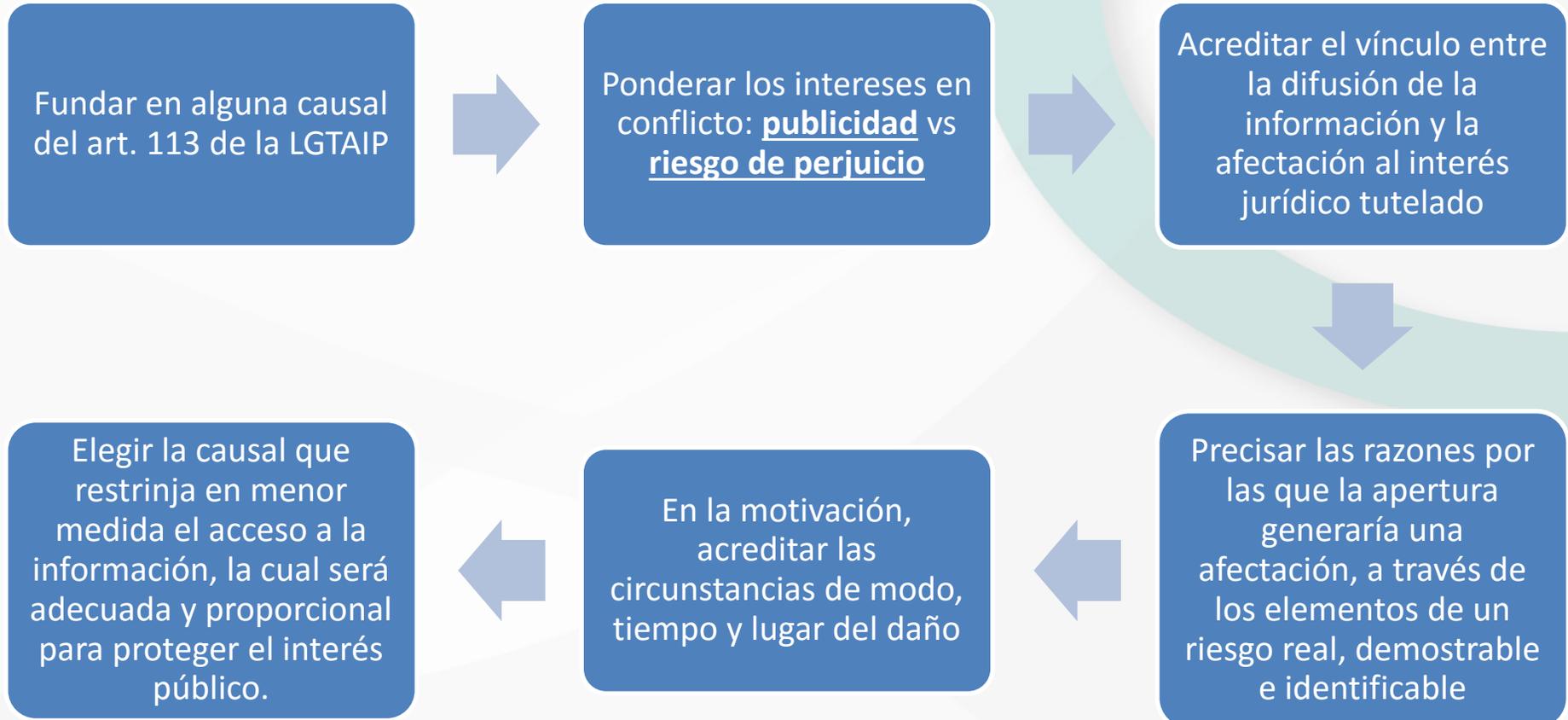
Artículo 104 LGTAIP

Artículo 111 LFTAIP
Remite al art. 104 de la LGTAIP y especifica que la prueba de daño se aplicará a todas las causales de reserva.

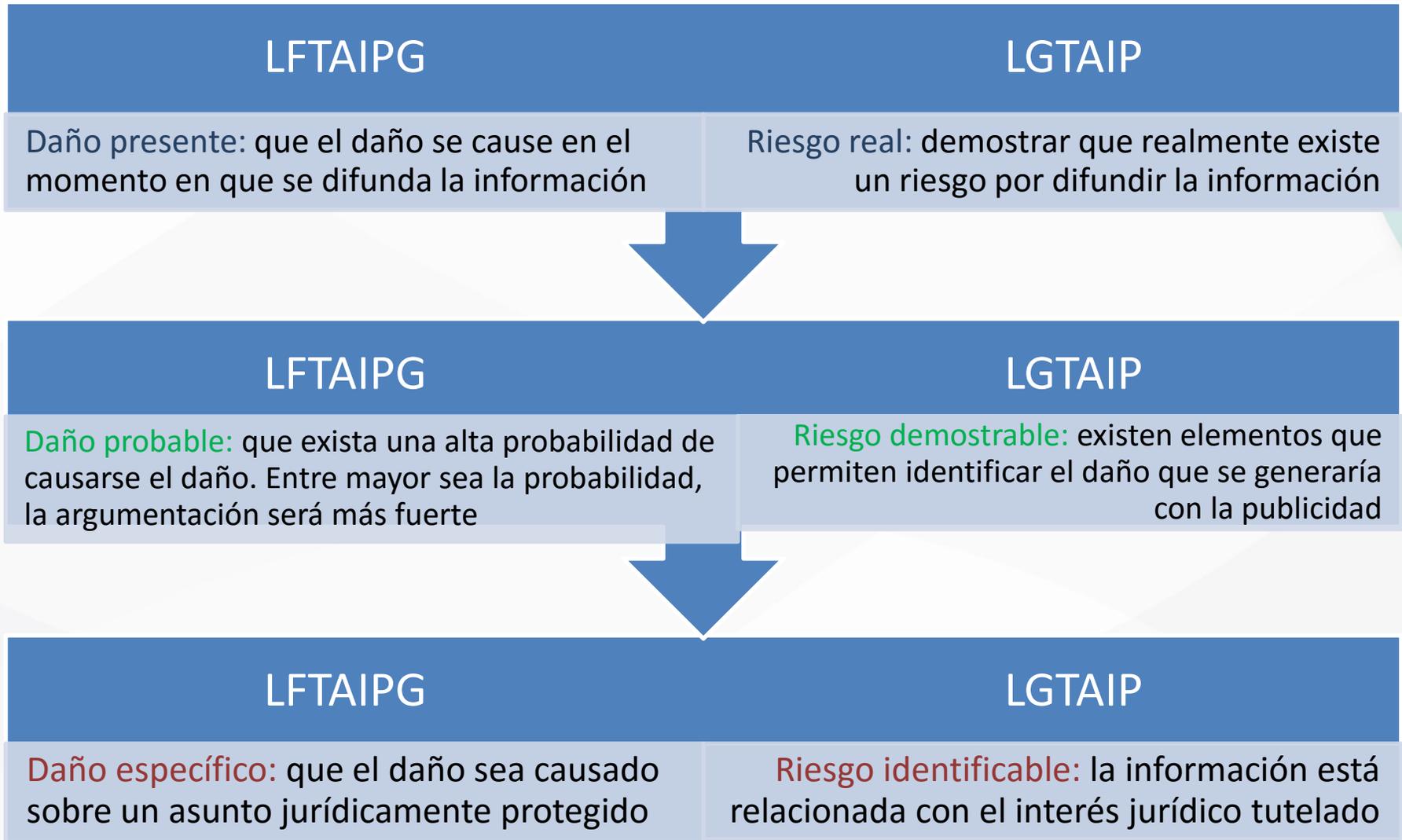


Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas (Trigésimo tercero)

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:



Elementos de la prueba de daño antes y después de la LGTAIP



Adicionalmente, la **LGTAIP**, determina las siguientes obligaciones:

- **Aplicar el principio de proporcionalidad**, con el fin de demostrar que la clasificación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, y
- Demostrar que **el riesgo de perjuicio** por divulgar la información, **es mayor al interés público general de que se difunda.**

Ejemplo: RRA 0713/2106 XPM SEDENA

Solicitud

El detalle de la organización del primer cuerpo del ejército con sus brigadas respectivas y los batallones o regimientos que las componen; el detalle de las unidades que integran cada región militar con sus nombres y bases; el tipo de material que emplean

Respuesta

SEDENA clasificó la información con fundamento en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP.

Recurso

El particular impugnó la clasificación.

Resolución

El Instituto modificó la respuesta, e instruyó la clasificación de la información únicamente con fundamento en el art. 110, fracción I de la LFTAIP, con base en los siguientes argumentos:

- El daño al interés jurídico señalado representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional, **toda vez que impactaría en las operaciones que la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de las unidades, brigadas y batallones del Ejército y Fuerza Aérea, está desarrollando para hacer frente a la delincuencia organizada;**
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general, **en razón de que se facilitarían las condiciones a los integrantes de la delincuencia organizada que permitirían conocer la ubicación de dichas unidades y determinar las capacidades operativas, logísticas y de reacción de las mismas, revelando así el estado de fuerza del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y**
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, **en virtud de que los actores interesados en vulnerar la seguridad nacional o la seguridad pública del país no estarían en posibilidades de anticiparse, neutralizar o contrarrestar las acciones que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos emprendan para su combate;**
- Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

¡Gracias por su atención!

Lic. Adrián Alcalá Méndez
adrian.alcala@inai.org.mx

 **@AdrianAlcala75**

Tel. (55) 50 04 24 00